

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ SABADO 2 DE FEBRERO DE 2002

Nº 24,485

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 003

(De 9 de enero de 2002)

“CONCEDER A LA LICENCIADA FLOR MARIA DE LEON, AGENTE CORREDOR DE ADUANA, LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS” PAG. 3

RESOLUCION Nº 004

(De 9 de enero de 2002)

“CONCEDER A LA EMPRESA THE INTERCONTINENTAL TRADING ORGANIZATION, S.A. (INTERTRADE), RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS” PAG. 4

RESOLUCION Nº 005

(De 9 de enero de 2002)

“CONCEDER A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS DE RECICLAJE, S.A. LICENCIA PARA EXPORTAR TREINTA Y CINCO MIL (35,000) TONELADAS METRICAS DE CHATARRA DE METALES FERROSOS Y NO FERROSOS.” PAG. 7

RESOLUCION Nº 006

(De 9 de enero de 2002)

“CONCEDER A LA EMPRESA CARGA TRANSISTMICA, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTADOR ASEGURADO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE” PAG. 9

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-3170

(De 29 de enero de 2002)

“POR LA CUAL EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS ADOPTA EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION DE CODIGOS DE ACCESO PARA LOS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BASICA NACIONAL E INTERNACIONAL” PAG. 10

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ENTRADA N° 260-99

(De 25 de mayo de 2001)

“DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA FIRMA ALEMAN, CORDERO, GALINDO Y LEE, EN REPRESENTACION DE CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO N° 25 DE 18 DE FEBRERO DE 1998, EXPEDIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA.” PAG. 15

ENTRADA N° 278-99

(De 25 de mayo de 2001)

“DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA FIRMA ALEMAN, CORDERO, GALINDO Y LEE, EN REPRESENTACION DE CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, EL ACUERDO N° 11 DE 12 DE ENERO DE 1999, EXPEDIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE.” PAG. 22

ENTRADA N° 284-99

(De 25 de mayo de 2001)

“DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA FIRMA ALEMAN, CORDERO, GALINDO Y LEE, EN REPRESENTACION DE CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., PARA QUE SE DECLARE NULOS, POR ILEGAL, EL ARTICULO PRIMERO Y LOS LITERALES F Y G DEL ACUERDO N° 30 DE 23 DE JUNIO DE 1998, EXPEDIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO.”
..... PAG. 31

AVISOS Y EDICTOS PAG. 38

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 003
(De 9 de enero de 2002)**

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la Licenciada Flor María De León, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-261-109, Agente Corredora de Aduana con licencia N°269, actuando en su propio nombre y representación, solicita se le conceda licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la Agente Corredora de Aduana **FLOR MARÍA DE LEÓN** ha consignado a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la fianza para Corredores de Aduanas N° 2200903 de 22 de octubre de 2001, expedida por American Assurance Corp., por la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00), y que vence el 1 de noviembre de 2002.

Que la Licenciada **FLOR MARÍA DE LEÓN** está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la Agente Corredora de Aduana en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la Licenciada **FLOR MARÍA DE LEÓN**, Agente Corredora de Aduana con licencia N°269, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

RESOLUCION N° 004
(De 9 de enero de 2002)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado Héctor Castillo Ríos, en calidad de apoderado especial de la empresa **THE INTERCONTINENTAL TRADING ORGANIZATION, S.A. (INTERTRADE)**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 19114, Rollo 900, Imagen 200, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Ricaurte Chang Gutiérrez, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **THE INTERCONTINENTAL TRADING ORGANIZATION, S.A. (INTERTRADE)** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N°009 01 1301456, de 13 de julio de 2001, expedida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas (B/.1,000.00),

y el Endoso N°1, del 10 de septiembre de 2001 que extiende la vigencia de dicha fianza hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **THE INTERCONTINENTAL TRADING ORGANIZATION, S.A. (INTERTRADE)**, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 al 615 del Código Fiscal;
Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N°4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

RESOLUCION N° 005
(De 9 de enero de 2002)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Infante, Garrido & Garrido, en calidad de apoderada especial de la empresa **INDUSTRIAS DE RECICLAJE, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 289696, Rollo 42895, Imagen 0030, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor José Ignacio Serdio, solicita se sirva expedir licencia a su favor para exportar chatarra de metales no ferrosos.

Que la citada empresa posee Licencia Industrial, para dedicarse al procesamiento de todo tipo de aleaciones en metal, otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Que la empresa **INDUSTRIAS DE RECICLAJE, S.A.**, con el fin de dar cumplimiento a la exigencia de los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo N°32 de 8 de febrero de 1991, adjunta al memorial petitorio los avisos publicados en los periódicos de circulación nacional Crítica Libre durante los días hábiles 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 18 de septiembre de 2001 y El Panamá América los días 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23 y 26 de noviembre de 2001.

Que la empresa ha proyectado exportar treinta y cinco mil (35,000) toneladas métricas de chatarra de metales ferrosos y no ferrosos, según se describe a continuación:

CINCO MIL	(5,000)	TONELADAS DE COBRE
CINCO MIL	(5,000)	TONELADAS DE BRONCE
DIEZ MIL	(10,000)	TONELADAS DE ALUMINIO
CINCO MIL	(5,000)	TONELADAS DE PLOMO
CINCO MIL	(5,000)	TONELADAS DE PLOMO DE BATERÍA
CINCO MIL	(5,000)	TONELADAS DE HIERRO

Que las mercancías que la empresa proyecta exportar están sujetas al pago del impuesto de exportación y, en consecuencia, requieren Licencia de Exportación expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, según lo establecen los artículos 585, 586 y 587 del Código Fiscal y el Decreto Ejecutivo N°32 de 8 de febrero de 1991.

RESUELVE:

CONCEDER a la sociedad **INDUSTRIAS DE RECICLAJE, S.A.** Licencia para exportar treinta y cinco mil (35,000) toneladas métricas de chatarra de metales no ferrosos y no ferrosas, descritas así:

CINCO MIL	(5,000)	TONELADAS DE COBRE
CINCO MIL	(5,000)	TONELADAS DE BRONCE
DIEZ MIL	(10,000)	TONELADAS DE ALUMINIO
CINCO MIL	(5,000)	TONELADAS DE PLOMO
CINCO MIL	(5,000)	TONELADAS DE PLOMO DE BATERÍA
CINCO MIL	(5,000)	TONELADAS DE HIERRO

ADVERTIR a la empresa exportadora que previo a cada embarque, se deberá realizar la inspección, por parte de los funcionarios de la Sección de Permisos Aduaneros de la Oficina de Centralización de Trámites de Exportación del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio e Industrias, así como comprobar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°32 del 8 de febrero de 1991 y el pago de los impuestos correspondientes.

REMITIR copia de esta Resolución al Viceministerio de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio e Industrias.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 585, 586, 587, 1192, 1193, 1195 y 1196 del Código Fiscal, Ley N°53 de 21 de julio de 1998 y el Decreto Ejecutivo N°32 de 8 de febrero de 1991.

REGÍSTRESE NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

**RESOLUCION N° 006
(De 9 de enero de 2002)**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la Licenciada Rainelda Mata de Kelly, en calidad de apoderada especial de la empresa **CARGA TRANSÍSTMICA, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 238747, Rollo 30432, Imagen 49, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Giovanni Bruno Ferrari, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República.

Que la mencionada empresa ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Garantía Bancaria N°BPGB17/01, expedida por el Banco Panamericano, S.A. (Panabank), de fecha 3 de octubre de 2001, por un valor de sesenta y cuatro mil novecientos ochenta balboas con 00/100 (B/64,980.00), con fecha de vencimiento del 3 de octubre de 2002. Esta garantía ha de reposar en la Contraloría General de la República para responder del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto N°84 de 1° de septiembre de 1952.

Que la referida empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la garantía descrita, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. El incumplimiento de la consignación de dicha fianza generará la cancelación o suspensión de la licencia otorgada.

Que la empresa **CARGA TRANSÍSTMICA, S.A.** presentó la descripción de los vehículos que van a ser utilizados en el servicio antes mencionado, los cuales se detallan a continuación.

MARCA	AÑO	MOTOR	PLACA	CARGA ÚTIL (TONS)
Toyota	1996	1430648	670699	3.410
Hino	1998	H07DA145739	673875	7.927
Isuzu	2001	296579	240940	7.711
International	1991	11593023	674124	25.930

Que la empresa peticionaria ha cumplido a satisfacción con los requisitos que señala el Decreto Nº 841 de 1º de septiembre de 1952.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **CARGA TRANSÍSTMICA, S.A.**, renovación de licencia para dedicarse a prestar el servicio de transportador asegurado para el transporte terrestre, en el territorio nacional, de mercaderías todavía no importadas para su consumo en la República, entre lugares donde tales mercancías puedan permanecer sin el pago de los impuestos y derechos de importación, tales como aduanas de la República, la Zona Libre de Colón, almacenes oficiales de depósito y los depósitos de mercancía a la orden.

Esta licencia se otorga por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Nº 841 de 1º de septiembre de 1952,
Resolución Nº 54 de 22 de mayo de 1997, dictada
Por la Contraloría General de la República.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-3170
(De 29 de enero de 2002)

"Por la cual el Ente Regulador de los Servicios Públicos adopta el Procedimiento de Asignación de Códigos de Acceso para los concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional e Internacional"

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la distribución y transmisión de gas natural, de conformidad con las disposiciones contenidas en la citada Ley y las correspondientes leyes sectoriales;
2. Que en virtud de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, se dictaron normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, constituyéndose dicha Ley en la respectiva Ley Sectorial en materia de telecomunicaciones;
3. Que el Artículo 2 de la citada Ley No. 31 de 1996, establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, tiene la finalidad de regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones;
4. Que el Ente Regulador en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 73 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, mediante la Resolución No. JD- 179 de 12 de febrero de 1998, adoptó el Plan Nacional de Numeración (PNN) como parte del Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones (PNTT);
5. Que el Plan Nacional de Numeración establece en el Numeral 7 denominado **“Códigos y Acceso a operadores de larga distancia”** que a partir del 1 de enero de 2003, fecha en que vence el periodo de exclusividad temporal otorgado para la explotación de los servicios básicos de telecomunicaciones, *“se establecerán códigos para el acceso a empresas operadoras de larga distancia nacional e internacional que cuente a esa fecha con su respectiva concesión para uno o ambos servicios”*;
6. Que como parte de las tareas a realizar por el Ente Regulador para garantizar la libre y leal competencia, así como la apertura total del sector telecomunicaciones, esta Entidad Reguladora adoptó mediante Resolución No. JD- 2802 de 11 de junio de 2001, las normas que regirán la prestación de los servicios de telecomunicaciones básica local, nacional,

internacional, de terminales públicos y semipúblicos y de alquiler de circuitos dedicados de voz, a partir del 2 de enero de 2003;

7. Que la precitada resolución define la facilidad de Códigos de Acceso como el conjunto de dígitos que se utilizan para identificar a un concesionario de los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional y/o Internacional;
8. Que esta Entidad Reguladora, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 40 del Reglamento General de Telecomunicaciones sometió a Consulta Pública el Procedimiento para la Asignación de Códigos de Acceso, durante el periodo comprendido del 10 de diciembre del 2001 al 10 de enero del 2002, recibiendo únicamente los comentarios de las empresas TELE-CARRIER, INC y CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.;
9. Que las observaciones presentadas han sido analizadas e incorporadas al documento consultado, por lo que sólo resta la adopción mediante la presente resolución del Procedimiento de Asignación de Códigos de Acceso;
10. Que es facultad del Ente Regulador, de acuerdo con el Artículo 2 del Reglamento General de Telecomunicaciones, dictar las resoluciones y demás disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la Ley No. 31 de 1996 y de dicho Reglamento; por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADOPTAR** el Procedimiento de Sorteo Público para la Asignación de Códigos de Acceso a los operadores de los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional y/o Internacional, cuyo texto es del siguiente tenor:

SORTEO PÚBLICO PARA LA ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS DE ACCESO

I. De la numeración atribuida para Códigos de Acceso

Los Códigos de Acceso que estarán disponibles para la escogencia por parte de los concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional y Telecomunicación Básica Internacional, constarán de tres (3) dígitos comprendidos del 010 al 099, que da un total de noventa (90) Códigos de Acceso. De este total se irán eliminando los Códigos de Acceso asignados en cada Sorteo Público.

Los códigos del 000-009, no se utilizarán como Códigos de Acceso, cumpliendo con la recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) UIT-T E.164 numeral once (11).

II. Concesionarios que tienen derecho a la asignación de Códigos de Acceso

Aquellas personas naturales o jurídicas a las cuales el Ente Regulador les haya otorgado mediante resolución motivada una concesión para la prestación de los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional y/o Telecomunicación Básica Internacional. La resolución que otorga la concesión debe estar debidamente notificada.

En aquellos casos en que el concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Nacional también sea concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Internacional, utilizará el mismo Código para ambos servicios. Si un concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Nacional no es concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Internacional, para evitar confusiones al público, su Código de Acceso no será asignado a ningún otro concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Internacional. Asimismo cuando un concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Internacional no es concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Nacional, para evitar confusiones su Código de Acceso no será asignado a ningún otro concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Nacional.

III. Avisos y fecha de realización del Sorteo Público para la asignación de Códigos de Acceso

El Acto de Sorteo Público se realizará dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, siempre que existan concesionarios para la prestación de los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional y/o Telecomunicación Básica Internacional, que requieran de la asignación de Códigos de Acceso.

El Ente Regulador mediante aviso publicado en dos (2) diarios de circulación nacional por dos (2) días consecutivos, pondrá en conocimiento de los concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional y Telecomunicación Básica Internacional lo siguiente:

- a) Fecha y hora del Sorteo Público para la asignación de Códigos de Acceso
- b) Lugar de realización del Sorteo Público
- c) Códigos de Acceso disponibles para el Sorteo Público

IV. Reglas del Acto de Sorteo Público

El Acto de Sorteo Público para la asignación de los Códigos de Acceso se realizará bajo las siguientes términos:

- a. El Sorteo Público será presidido por el Director Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos o por el funcionario que este designe para dicho acto.
- b. El Sorteo Público se realizará en presencia de un Notario Público, quien dará fe de lo actuado. Participarán además los concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional y/o Telecomunicación Básica Internacional y las personas invitadas al acto de asignación de Códigos de Acceso.
- c. A cada concesionario de los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional y/o Telecomunicación Básica Internacional se le asignará un número al azar, que será colocado dentro de una tómbola. Aun cuando exista un concesionario para ambos servicios de telecomunicaciones sólo se le asignará un número al azar.
- d. Una vez se verifique que todos los concesionarios presentes cuentan con su respectivo número, se procederá a sacar cada uno de los números asignados al azar con el propósito de confeccionar una lista de concesionarios según el orden en que vayan saliendo los números.
- e. El concesionario que resulte seleccionado en primer lugar tendrá la primera opción de escoger su Código de Acceso del listado de números que se encuentren disponibles.
- f. La segunda opción para escoger su Código de Acceso la tendrá el concesionario que resultó en segundo lugar en el sorteo y así sucesivamente, según su posición en el listado confeccionado como resultado del sorteo.
- g. Al final del acto de Sorteo Público para la selección de Códigos de Acceso se elaborará un Acta en la cual constará el Código de Acceso seleccionado por cada uno de los concesionarios de los Servicios de Telecomunicación Básica Nacional y/o Telecomunicación Básica Internacional que participaron en el Acto. Esta Acta será firmada por todos los participantes en el acto realizado por el Ente Regulador.

Parágrafo

El Ente Regulador procederá mediante Resolución motivada a asignar el Código de Acceso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización del Sorteo Público.

SEGUNDO: DAR A CONOCER que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, ambas modificadas mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, y, Resolución No. JD- 025 de 12 de diciembre de 1996, modificada por las Resoluciones Nos. JD-1844 de 15 de febrero de 2000 y JD- 3127 de 19 de diciembre de 2001.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE D. PALERMOT.
Director

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ENTRADA Nº 260-99
(De 25 de mayo de 2001)

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por la firma Alemán, Cordero, Galindo y Lee, en representación de CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., para que se declare nulo, por ilegal, el artículo primero del Acuerdo No.25 de 18 de febrero de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Bugaba.

REPUBLICA DE PANAMA

**ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, veinticinco (25) de mayo de dos mil uno (2001).-

VISTOS:

La firma Alemán, Cordero, Galindo y Lee, actuando en nombre y representación de

CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., ha interpuesto ante la Sala Tercera de la Corte Suprema demanda contencioso administrativa de nulidad con el fin de que se declare nulo, por ilegal, el artículo primero del Acuerdo No.25 de 18 de febrero de 1998, expedido por el Consejo Municipal de Distrito de Bugaba.

I. La pretensión y su fundamento.

El objeto de la presente demanda lo constituye la declaratoria de ilegalidad del artículo primero del Acuerdo No.25 de 18 de febrero de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Bugaba "por medio del cual se grava a la empresa Cable & Wireless y otras".

De acuerdo con la actora el artículo primero del Acuerdo No.25 de 18 de febrero de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, infringe el numeral 8 de artículo 17 de la Ley 106 de 1973, el numeral 6 del artículo 21 de dicha ley y los artículos 74 y 79 de la mencionada ley y el artículo 3 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 modificado por el artículo 43 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999.

La primera disposición que se estima quebrantada la constituye el numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973 cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 17. Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones:

...

8. Establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas de conformidad con las leyes para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales."

Asegura la actora que el artículo primero del Acuerdo No.25 de 18 de febrero de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, viola directamente el artículo citado porque para que se pueda gravar con impuestos municipales una actividad que afecte o tenga repercusiones fuera del respectivo distrito es necesaria la expedición de una ley que establezca dicha excepción.

Otra disposición que la parte actora considera infringida es el numeral 6 del artículo 21 de la Ley No.106 de 1973 que dispone:

"Artículo 21. Es prohibido a los Consejos:

6. Gravar con impuestos lo que ha sido gravado por la nación."

La parte actora estima que la norma transcrita fue quebrantada directamente, toda vez que el Consejo Municipal de Bugaba no puede gravar la actividad de telecomunicaciones, pues la misma ya está gravada con un tributo nacional, establecido en virtud del artículo 5 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996.

La demandante manifiesta que el Acuerdo impugnado viola el artículo 74 de la Ley N°106 de 1973, que dice:

"Artículo 74. Son gravables por los Municipios con impuestos y contribuciones todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito."

Indica la recurrente que dicha norma fue infringida en concepto de violación directa, ya que un acto municipal no puede gravar una obra o una actividad que tiene repercusión fuera del Distrito para el cual se impone el gravamen municipal.

La actora indica también que el acuerdo impugnado infringe el artículo 79 de la Ley N°106 de 1973 que dispone lo siguiente:

"Artículo 79. Las cosas, objetos y servicios ya gravados por la Nación no pueden ser materia de impuestos, derechos y tasas municipales sin que la Ley autorice especialmente su

establecimiento."

Asegura el recurrente que la norma en mención fue violada directamente, pues la misma niega la posibilidad de la doble tributación y la supedita a la existencia de una ley que así lo autorice.

Finalmente, el demandante considera que el acto impugnado vulnera el artículo 3 de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificado por el artículo 43 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 que preceptúa:

"Artículo 3. Competencia. El Ente Regulador ejercerá el poder de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, en adelante llamados servicios públicos, según lo establecen la presente Ley y las Leyes sectoriales.

Por tener incidencia de carácter nacional y por ende, extradistrital, y para los fines legales correspondientes, los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, y los bienes dedicados a la prestación de tales servicios, solamente estarán gravados con tributos de carácter nacional, entre ellos, la contribución nacional establecida en el artículo 5 de la presente Ley. Por lo tanto, dichas actividades, servicios o bienes destinados a la prestación de los servicios públicos antes mencionados, no podrán ser gravados con ningún tipo de tributo de carácter municipal, con excepción de los impuestos de anuncios y rótulos, placas para vehículos y construcción de edificaciones y reedificaciones.

La administración de los concesionarios que prestan los servicios públicos antes mencionados, no estará sujeta a ninguna medida cautelar.

Adicionalmente, los bienes inherentes a la prestación de los servicios públicos de radio y televisión, tampoco estarán sujetos a medidas cautelares, salvo que estos bienes garanticen obligaciones contractuales contraídas por sus propietarios."

Indica el recurrente que la norma citada fue infringida en concepto de violación directa, pues a pesar de que este artículo expresamente establece que los municipios no pueden gravar con ningún tipo de tributo, salvo los que están numerados en la norma, las actividades de servicio público de telecomunicaciones, ni los bienes dedicados a la prestación de servicios de tal servicio.

II. El informe de Conducta del Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba y la vista de la Procuradora de la Administración.

El Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, mediante escrito fechado 1° de marzo de 2000, rindió su informe de conducta en el que manifiesta que como se puede apreciar en la certificación expedida por el Tesorero Municipal del Distrito de Bugaba la empresa Cable & Wireless no está gravada con impuestos municipales, de allí que lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo Municipal No. 25 de 18 de febrero de 1998, no se está aplicando específicamente a lo referente a la empresa demandante, pero que ese Consejo analizará el acuerdo impugnado para resolver lo que en derecho corresponda, toda vez que fue en el período anterior que se acordaron imponer los gravámenes que se consideran ilegales.

La Procuradora de la Administración, por medio de la vista No.174 de 26 de abril de 2000, le solicitó a los Magistrados que integran la Sala Tercera que declaren

nulo, por ilegal, el artículo primero del Acuerdo Municipal No.25 de 18 de febrero de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, por violar los artículos 17, 21, numeral 6; 74, y 79 de la Ley No. 106 de 1973 y el artículo 3 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificado por el artículo 43 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999.

III. Decisión de la Sala.

Cumplidos los trámites correspondientes, la Sala procede a resolver la presente controversia.

Observa la Sala que por medio de la expedición de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se faculta al Ente Regulador de los Servicios Públicos, que es una entidad de carácter nacional, al cobro de la tasa de servicios de control, vigilancia y fiscalización a las empresas prestadoras del servicio público de telecomunicaciones, por lo que el artículo primero del Acuerdo No.25 de 18 de febrero de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, violenta el principio de que los Municipios no pueden gravar lo que ya ha sido gravado por la Nación, el cual se encuentra previsto en el numeral 6 del artículo 21 de la Ley 106 de 1973.

Como el artículo primero del Acuerdo No.25 de 18 de febrero de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, grava actividades y servicio de telecomunicaciones que se encuentran previamente gravados por la Nación, infringe el numeral 8 del artículo 17 y el numeral 6 del artículo 21 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973.

De igual forma, el artículo primero del Acuerdo No.25 de 18 de febrero de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, viola los artículos 74 y 79 de la Ley No. 106 de 1973, ya que por medio de dicho acuerdo se ha gravado un servicio que trasciende los límites del Distrito de Bugaba y que por ser un impuesto de carácter nacional no puede estar sujeto a gravámenes tributarios de carácter local.

Es necesario señalar que el Pleno de la Corte Suprema en sentencia de 11 de noviembre de 1999, en relación a la facultad de los Municipios para gravar actividades que se desarrollen fuera de sus límites, ha señalado lo siguiente:

"La jurisprudencia del Pleno de la Corte, fundamentada en los artículos 48 y 243 de la Constitución Política, ha sostenido reiteradamente que los Consejos Municipales no pueden gravar ningún tipo de actividades que tengan incidencia extramunicipal, salvo que existiese alguna Ley que autorice al establecimiento de dicho gravamen, pese al carácter extradistrital de la actividad gravada. Así lo ha expresado el Pleno en numerosas sentencias mediante las cuales declaró inconstitucionales diversos actos administrativos que gravaban actividades que incidían fuera de los límites de los respectivos distritos, entre ellas, las sentencias del 12 de septiembre de 1996; 20 y 21 de marzo de 1997 y de 26 de septiembre de 1997."

Cabe destacar que el artículo 3 de la Ley N°26 de 29 de enero de 1996, modificado por el artículo 43 de la Ley N°24 de 30 de junio de 1999, prohíbe que los servicios de telecomunicaciones sean gravados con tributos de carácter municipal y que sólo permite que

los municipios graven los anuncios, rótulos, placas para vehículos y construcciones de edificaciones y reedificaciones.

En virtud de lo antes expuesto, la Sala considera que debe declararse la nulidad del acto impugnado, toda vez que el mismo infringe normas de superior jerarquía como lo son los artículos 17, 21, numeral 6; 74, 75 y 79 de la Ley No. 106 de 1973 y el artículo 3 de la Ley No. 26 de 1996, tal como quedó modificada por el artículo 43 de la Ley No. 24 de 1999.

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES NULO POR ILEGAL** el artículo primero del Acuerdo No.25 de 18 de febrero de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Bugaba..

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL.

ARTURO HOYOS

LUIS CERVANTES DIAZ

HIPOLITO GILL SUAZO

JANINA SMALL
Secretaria

ENTRADA Nº 278-99
(De 25 de mayo de 2001)

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por la firma Alemán, Cordero, Galindo y Lee, en representación de CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., para que se declare nula, por ilegal, el Acuerdo No. 11 de 12 de enero de 1999, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Alanje.

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, veinticinco (25) de mayo de dos mil uno (2001).-

VISTOS:

La firma Alemán, Cordero, Galindo y Lee, actuando en nombre y representación de CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., ha interpuesto ante la Sala Tercera de la Corte Suprema demanda contencioso administrativa de nulidad con el fin de que se declare nulo, por ilegal, el artículo 1, en lo que respecta al código 1125-09 casetas sanitarias y expendio varios, incluyendo su parágrafo, del Acuerdo No. 11 de 12 de enero de 1999, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Alanje.

I. La pretensión y su fundamento.

El objeto de la presente demanda lo constituye la declaratoria de ilegalidad del artículo 1 del Acuerdo No. 11 de 12 de enero de 1999, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Alanje, en lo que respecta al código 1125-09 casetas sanitarias y expendio varios, incluyendo su parágrafo.

De acuerdo con la parte actora el artículo 1, en lo que respecta al código 1125-09 casetas sanitarias y expendio varios, incluyendo su parágrafo, del Acuerdo No.11 de 12 de enero de 1999, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Alanje, infringe el numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, el numeral 6 del artículo 21 de dicha ley y los artículos 74 y 79 de la mencionada ley y el artículo 3 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificado por el artículo 43 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999.

La primera disposición que se considera quebrantada la constituye el numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973 cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 17. Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones:

...
8. Establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas de conformidad con las leyes para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales."

Asegura la actora que el Acuerdo el artículo 1, en lo que respecta al código 1125-09 casetas sanitarias y expendio varios, incluyendo su parágrafo, del Acuerdo No.11 de 12 de enero de 1999, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Alanje, viola directamente el artículo citado porque para que se pueda gravar con impuestos municipales una actividad que afecte o tenga repercusiones fuera del respectivo distrito es necesaria la expedición de una ley que establezca dicha excepción.

Otra disposición que la parte actora considera infringida es el numeral 6 del artículo 21 de la Ley No.106 de 1973 que dispone:

"Artículo 21. Es prohibido a los Consejos:

...
6. Gravar con impuestos lo que ha sido gravado por la nación."

La parte actora estima que la norma transcrita fue quebrantada directamente, toda vez que el Consejo Municipal de Alanje no puede gravar la actividad de telecomunicaciones, pues la misma ya está gravada con un tributo nacional, establecido en virtud del artículo 5 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996.

La demandante manifiesta que el Acuerdo impugnado viola el artículo 74 de la Ley N° 106 de 1973, que dice:

“Artículo 74. Son gravables por los Municipios con impuestos y contribuciones todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito.”

Indica la recurrente que dicha norma fue infringida en concepto de violación directa, ya que un acto municipal no puede gravar una obra o una actividad que tiene trascendencia fuera del Distrito para el cual se impone el gravamen municipal.

La actora indica también que el acuerdo impugnado infringe el artículo 79 de la Ley N° 106 de 1973 que dispone lo siguiente:

“Artículo 79. Las cosas, objetos y servicios ya gravados por la Nación no pueden ser materia de impuestos, derechos y tasas municipales sin que la Ley autorice especialmente su establecimiento.”

Asegura el recurrente que la norma en mención fue violada directamente, pues la misma niega la posibilidad de la doble tributación y la supedita a la existencia de una ley que así lo autorice.

Finalmente, el demandante considera que el acto impugnado vulnera el artículo 3 de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificado por el artículo 43 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 que preceptúa:

“Artículo 3. Competencia. El Ente Regulador ejercerá el poder de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, en adelante llamados servicios públicos, según lo establecen la presente Ley y las Leyes sectoriales.

Por tener incidencia de carácter nacional y por ende, extradistrital, y para los fines legales correspondientes, los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, y los bienes dedicados a la prestación de tales servicios, solamente estarán gravados con tributos de carácter nacional, entre ellos, la contribución nacional establecida en el artículo 5 de la presente Ley. Por lo tanto, dichas actividades, servicios o bienes destinados a la prestación de los servicios públicos antes mencionados, no podrán ser gravados con ningún tipo de tributo de carácter municipal, con excepción de los impuestos de anuncios y rótulos, placas para vehículos y construcción de edificaciones y reedificaciones.

La administración de los concesionarios que prestan los servicios públicos antes mencionados, no estará sujeta a ninguna medida cautelar.

Adicionalmente, los bienes inherentes a la prestación de los servicios públicos de radio y televisión, tampoco estarán sujetos a medidas cautelares, salvo que estos bienes garanticen obligaciones contractuales contraídas por sus propietarios.”

Indica el recurrente que la norma citada fue infringida en concepto de violación directa, pues a pesar de que este artículo expresamente establece que los municipios no pueden gravar con ningún tipo de tributo, salvo los que están numerados en la norma, las actividades de servicio público de telecomunicaciones, ni los bienes dedicados a la prestación de servicios de tal servicio.

II. El informe de Conducta del Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Alanje y la vista de la Procuradora de la Administración.

El apoderado judicial del Presidente del Consejo Municipal de Alanje en su escrito de contestación de la presente demanda se opuso a las pretensiones del recurrente.

La Procuradora de la Administración, por medio de la vista No.9 de 12 de enero de 2000, le solicitó a los Magistrados que integran la Sala Tercera que declaren nulo, por ilegal, el artículo 1, en lo que respecta al código 1125-09 casetas sanitarias y expendio varios, incluyendo su parágrafo, del Acuerdo No.11 de 12 de enero de 1999, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Alanje, por violar los artículos 17, 21, numeral 6; 74, y 79 de la Ley No. 106 de 1973 y el artículo 3 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificado por el artículo 43 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999.

III. Decisión de la Sala.

Una vez cumplidos los trámites correspondientes, la Sala procede a resolver la presente controversia.

Advierte la Sala que mediante la expedición de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se faculta al Ente Regulador de los Servicios Públicos, que es una entidad

de carácter nacional, al cobro de la tasa de servicios de control, vigilancia y fiscalización a las empresas prestadoras del servicio público de telecomunicaciones, por lo que el artículo 1, en lo que respecta al código 1125-09 casetas sanitarias y expendio varios, incluyendo su parágrafo, del Acuerdo No.11 de 12 de enero de 1999, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Alanje, violenta el principio de que los Municipios no pueden gravar lo que ya ha sido gravado por la Nación, el cual se encuentra previsto en el numeral 6 del artículo 21 de la Ley 106 de 1973.

Por lo tanto, como el artículo 1, en lo que respecta al código 1125-09 casetas sanitarias y expendio varios, incluyendo su parágrafo, del Acuerdo No.11 de 12 de enero de 1999, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Alanje, grava actividades y servicio de telecomunicaciones que se encuentran previamente gravados por la Nación, infringe el numeral 8 del artículo 17 y el numeral 6 del artículo 21 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973.

De igual forma, el artículo 1, en lo que respecta al código 1125-09 casetas sanitarias y expendio varios, incluyendo su parágrafo, del Acuerdo No.11 de 12 de enero de 1999, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Alanje, infringe los artículos 74 y 79 de la Ley No. 106 de 1973, ya que mediante dicho acuerdo se ha gravado un servicio que trasciende los límites del Distrito de Alanje y que por ser un impuesto de carácter nacional no puede estar sujeto a gravámenes tributarios de carácter local.

El Pleno de la Corte Suprema en sentencia de 11 de noviembre de 1999, en relación a la facultad de los Municipios para gravar actividades que se desarrollen fuera de sus límites, ha señalado lo siguiente:

“La jurisprudencia del Pleno de la Corte, fundamentada en los artículos 48 y 243 de la Constitución Política, ha sostenido reiteradamente que los Consejos Municipales no pueden gravar ningún tipo de actividades que tengan incidencia extramunicipal, salvo que existiese alguna Ley que autorice al establecimiento de dicho gravamen, pese al carácter extradistrital de la actividad gravada. Así lo ha expresado el Pleno en numerosas sentencias mediante las cuales declaró inconstitucionales diversos actos administrativos que gravaban actividades que incidían fuera de los límites de los respectivos distritos, entre ellas, las sentencias del 12 de septiembre de 1996; 20 y 21 de marzo de 1997 y de 26 de septiembre de 1997.”

Aunado a lo anterior, cabe destacar que el artículo 3 de la Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificado por el artículo 43 de la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, prohíbe que los servicios de telecomunicaciones sean gravados con tributos de carácter municipal y que sólo permite que los municipios graven los anuncios, rótulos, placas para vehículos y construcciones de edificaciones y reedificaciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Sala considera que debe declararse la nulidad del acto impugnado, toda vez que el mismo infringe normas de superior jerarquía como lo son los artículos 17, 21, numeral 6; 74, 75 y 79 de la Ley No. 106 de 1973 y el

artículo 3 de la Ley No. 26 de 1996, tal como quedó modificada por el artículo 43 de la Ley No. 24 de 1999.

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES NULO POR ILEGAL** el artículo 1, en lo que respecta al código 1125-09 casetas sanitarias y expendio varios, incluyendo su parágrafo, del Acuerdo No.11 de 12 de enero de 1999, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Alanje.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL.

ARTURO HOYOS

LUIS CERVANTES DIAZ

HIPOLITO GILL SUAZO

JANINA SMALL
Secretaria

ENTRADA N° 284-99
(De 25 de mayo de 2001)

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por la firma Alemán, Cordero, Galindo y Lee, en representación de CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., para que se declare nulos, por ilegales, el artículo primero y los literales f y g del Acuerdo No.30 de 23 de junio de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito.

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, veinticinco (25) de mayo de dos mil uno (2001).-

VISTOS:

La firma Alemán, Cordero, Galindo y Lee, actuando en nombre y representación de CABLE & WIRELESS PANAMÁ, S.A., ha interpuesto ante la Sala Tercera de la Corte Suprema demanda contencioso administrativa de nulidad con la finalidad de que se declaren nulos, por ilegales, el artículo primero y los literales f y g del artículo segundo del Acuerdo No.30 de 23 de junio de 1998, expedido por el Consejo Municipal de Distrito de San Miguelito.

I. La pretensión y su fundamento.

El objeto de la presente demanda lo constituye la declaratoria de ilegalidad del artículo primero y los literales f y g del artículo segundo del Acuerdo No.30 de 23 de junio de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, "por medio del cual se modifica el artículo único del Acuerdo No. 19 del 18 de noviembre de 1985, adicionando y modificando renglones del régimen impositivo municipal".

Según la actora el artículo primero y los literales f y g del artículo segundo del Acuerdo 30 de 23 de junio de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, infringen el numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, el numeral 6 del artículo 21 de dicha ley y los artículos 74 y 79 de la mencionada ley y el artículo 3 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificado por el artículo 43 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999.

La primera disposición que se estima quebrantada la constituye el numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973 cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 17. Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones:

...

8. Establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas de conformidad con las leyes para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales.”

Asegura la actora que el artículo primero y los literales f y g del artículo segundo del el Acuerdo No.30 de 23 de junio de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, violan directamente el artículo citado porque para que se pueda gravar con impuestos municipales una actividad que afecte o tenga repercusiones fuera del respectivo distrito es necesaria la expedición de una ley que establezca dicha excepción.

Otra disposición que la parte actora considera infringida es el numeral 6 del artículo 21 de la Ley No.106 de 1973 que dispone:

“Artículo 21. Es prohibido a los Consejos:

...

6. Gravar con impuestos lo que ha sido gravado por la nación.”

La parte actora estima que la norma transcrita fue quebrantada directamente, toda vez que el Consejo Municipal de San Miguelito no puede gravar la actividad de telecomunicaciones, pues la misma ya está gravada con un tributo nacional, establecido en virtud del artículo 5 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996.

La demandante manifiesta que el Acuerdo impugnado viola el artículo 74 de la Ley N°106 de 1973, que dice:

“Artículo 74. Son gravables por los Municipios con impuestos y contribuciones todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito.”

Indica la recurrente que dicha norma fue infringida en concepto de violación directa, ya que un acto municipal no puede gravar una obra o una actividad que tiene trascendencia fuera del Distrito para el cual se impone el gravamen municipal.

La actora indica también que el acuerdo impugnado infringe el artículo 79 de la Ley N°106 de 1973 que dispone lo siguiente:

“Artículo 79. Las cosas, objetos y servicios ya gravados por la Nación no pueden ser materia de impuestos, derechos y tasas municipales sin que la Ley autorice especialmente su establecimiento.”

Asegura el recurrente que la norma en mención fue violada directamente, pues la misma niega la posibilidad de la doble tributación y la supedita a la existencia de una ley que así lo autorice.

Finalmente, el demandante considera que el acto impugnado vulnera el artículo 3 de la Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificado por el artículo 43 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 que preceptúa:

"Artículo 3. Competencia. El Ente Regulador ejercerá el poder de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, en adelante llamados servicios públicos, según lo establecen la presente Ley y las Leyes sectoriales.

Por tener incidencia de carácter nacional y por ende, extradistrital, y para los fines legales correspondientes, los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, y los bienes dedicados a la prestación de tales servicios, solamente estarán gravados con tributos de carácter nacional, entre ellos, la contribución nacional establecida en el artículo 5 de la presente Ley. Por lo tanto, dichas actividades, servicios o bienes destinados a la prestación de los servicios públicos antes mencionados, no podrán ser gravados con ningún tipo de tributo de carácter municipal, con excepción de los impuestos de anuncios y rótulos, placas para vehículos y construcción de edificaciones y reedificaciones.

La administración de los concesionarios que prestan los servicios públicos antes mencionados, no estará sujeta a ninguna medida cautelar.

Adicionalmente, los bienes inherentes a la prestación de los servicios públicos de radio y televisión, tampoco estarán sujetos a medidas cautelares, salvo que estos bienes garanticen obligaciones contractuales contraídas por sus propietarios."

Indica el recurrente que la norma citada fue infringida en concepto de

violación directa, pues a pesar de que este artículo expresamente establece que los municipios no pueden gravar con ningún tipo de tributo, salvo los que están numerados en la norma, las actividades de servicio público de telecomunicaciones, ni los bienes dedicados a la prestación de servicios de tal servicio.

II. El informe de Conducta del Presidente del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito y la vista de la Procuradora de la Administración.

Cabe señalar que al Presidente del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito fue notificado el 25 de noviembre de 1999 de la presente demanda contenciosa administrativa de nulidad para que rindiera su informe de conducta y se le corrió traslado de la misma. No obstante, no existe constancia en el expediente del informe de conducta que debía rendir el Presidente del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito.

La Procuradora de la Administración, por medio de la vista No. 126 de 28 de marzo de 2000, le solicitó a los Magistrados que integran la Sala Tercera que declaren nulos, por ilegales, el artículo primero y los literales f y g del artículo segundo del Acuerdo Municipal No. 30 de 23 de junio de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, por violar los artículos 17, 21, numeral 6, 74, y 79 de la Ley No. 106 de 1973 y el artículo 3 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificado por el artículo 43 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999.

III. Decisión de la Sala.

Cumplidos los trámites correspondientes, la Sala procede a resolver la presente controversia.

Advierte la Sala que por medio de la expedición de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se faculta al Ente Regulador de los Servicios Públicos, que es una entidad de carácter nacional, al cobro de la tasa de servicios de control, vigilancia y fiscalización a las empresas prestadoras del servicio público de telecomunicaciones, por lo que el artículo primero y los literales f y g del artículo segundo del Acuerdo No.30 de 23 de junio de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, violentan el principio de que los Municipios no pueden gravar lo que ya ha sido gravado por la Nación, el cual se encuentra previsto en el numeral 6 del artículo 21 de la Ley 106 de 1973.

Como el artículo primero y los literales f y g del artículo segundo del Acuerdo No.30 de 23 de junio de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, gravan actividades y servicio de telecomunicaciones que se encuentran previamente gravados por la Nación, infringen el numeral 8 del artículo 17 y el numeral 6 del artículo 21 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973.

De igual forma, el artículo primero y los literales f y g del artículo segundo del Acuerdo No.30 de 23 de junio de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, violan los artículos 74 y 79 de la Ley No. 106 de 1973, ya que por medio de dicho acuerdo se ha gravado un servicio que trasciende los límites

del Distrito de San Miguelito y que por ser un impuesto de carácter nacional no puede estar sujeto a gravámenes tributarios de carácter local.

Es necesario señalar que el Pleno de la Corte Suprema en sentencia de 11 de noviembre de 1999, en relación a la facultad de los Municipios para gravar actividades que se desarrollen fuera de sus límites, ha señalado lo siguiente:

"La jurisprudencia del Pleno de la Corte, fundamentada en los artículos 48 y 243 de la Constitución Política, ha sostenido reiteradamente que los Consejos Municipales no pueden gravar ningún tipo de actividades que tengan incidencia extramunicipal, salvo que existiese alguna Ley que autorice al establecimiento de dicho gravamen, pese al carácter extradistrital de la actividad gravada. Así lo ha expresado el Pleno en numerosas sentencias mediante las cuales declaró inconstitucionales diversos actos administrativos que gravaban actividades que incidían fuera de los límites de los respectivos distritos, entre ellas, las sentencias del 12 de septiembre de 1996; 20 y 21 de marzo de 1997 y de 26 de septiembre de 1997."

Cabe destacar que el artículo 3 de la Ley N°26 de 29 de enero de 1996, modificado por el artículo 43 de la Ley N°24 de 30 de junio de 1999, prohíbe que los servicios de telecomunicaciones sean gravados con tributos de carácter municipal y que sólo permite que los municipios graven los anuncios, rótulos, placas para vehículos y construcciones de edificaciones y reedificaciones.

En razón de lo antes expuesto, la Sala considera que debe declararse la nulidad del acto impugnado, toda vez que el mismo infringe normas de superior jerarquía como lo son los artículos 17, 21, numeral 6; 74, 75 y 79 de la Ley No. 106 de 1973 y el artículo 3 de la Ley No. 26 de 1996, tal como quedó modificada por el artículo 43 de la Ley No. 24 de 1999.

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE SON NULOS POR ILEGALES** el artículo primero y los literales f y g del artículo segundo del Acuerdo No.30 de 23 de junio de 1998, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL.

ARTURO HOYOS

LUIS CERVANTES DIAZ

HIPOLITO GILL SUAZO

JANINA SMALL
Secretaria

AVISOS

La Chorrera, 24 de enero de 2002

AVISO

Mediante escritura pública N° 950 del 17 de agosto de 2001, yo YAU KEE YAU, con cédula N° N-17477, traspaso derecho de llaves con licencia N° 2121, del local comercial denominado "MJS. Y BODEGA ANGEL", ubicada en la Calle Capitán, corregimiento de Barrio Colón, distrito de La

Chorrera, a la Sra.

MARIA J. SERRACIN P., con cédula N° 4-132-777.

L- 479-018-49
Tercera publicación

AVISO

Licenciada Itzel M. Lombardo C.

Directora General de Comercio Interior

Ministerio de Comercio e Industrias

E. S. D.

En el cumplimiento

del Artículo 777 del Código de Comercio hago de conocimiento público el traspaso de mi negocio comercial denominado "SUPER - MERCADO SIGLO NUEVO" al señor **JAIME CHUNG YE**, con cédula de identidad personal N° 8-758-1916, por lo cual solicito la cancelación de mi Licencia Comercial Tipo "B" N° 49947 de 1994.

Manuel José Chung Yau

C.I.P. 8-73-734

L- 479-017-50

Tercera publicación

Panamá, 25 de enero del 2002

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado a la Sociedad Anónima **AUDIO MIX, S.A.**,

registrada con el RUC N° 60208-11-346214, el establecimiento comercial denominado **AUDIO MIX**, ubicado en Vía Ricardo J. Alfaro, centro comercial Alhambra, local N° 6, corregimiento de Bethania.

Atentamente,
Chiutad Martínez

Tsang

Cédula N°

PE-11-448

L- 478-947-83

Tercera publicación

AVISO

Por este medio se hace de conocimiento público que mediante Escritura Pública Nº 19,919 del 18 de diciembre de 2001 extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 324018 Documento 302883 de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **KAISER PANAMA, S.A.**
L- 479-024-71
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber al público en general que el establecimiento **FONDA LEONOR** ubicado en Viejo Veranillo casa Nº 178 Curundú, la señora **LEONOR M A G A L L O N ESPINOZA** cédula 7-77-332 vende el establecimiento al señor **VICTOR MANUEL DE LA ESPRIELLA** cédula 8-165-254.
Vendedora
LEONOR M. ESPINOZA
C.I.P. 7-77-332
Comprador
VICTOR M. DE LA ESPRIELLA
C.I.P. 8-165-254

L- 478-051-02

Segunda publicación

TRASPASO AVISO

Para dar cumplimiento con lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio aviso al público que ha sido traspasado mi establecimiento comercial denominado **HIELO** con el Registro Comercial Nº 0823 con fecha 8 de octubre de 2001 Nº 4097 tipo A a la sociedad anónima **HIELO, S.A.** a partir de la fecha de esta publicación.
El que traspasa **Eduardo Cerda Quintero** a la sociedad anónima **HIELO, S.A.**
L- 479-049-78
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 16575 de 28 diciembre de 2001, de la Notaría Tercera del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la ficha 404072, Documento 311998, el 23 de enero de 2002, ha sido disuelta la sociedad **SEAGUL ENTERPRISES CORP.**
Panamá, 29 de

enero de 2002

L- 479-074-13
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8,790 del 31 de diciembre de 2001, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 389927, Documento 305498, el día 3 de enero de 2002, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **D U D M A N HOLDINGS INC.**
L- 479-052-17
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 16,213 del 20 de diciembre de 2001, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 27860, Documento 304334, el día 28 de diciembre de 2001, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **S A X X O N INTERNATIONAL S.A.**

L- 479-052-17

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8,603 del 19 de diciembre de 2001, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 210156, Documento 302965, el día 21 de diciembre de 2001, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **G E O R G I A SHIPPING S.A.**
L- 479-052-17
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 239 del 14 de enero de 2002, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 354519, Documento 309484, el día 16 de enero de 2002, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **R U S H B U R Y INTERNATIONAL S.A.**
L- 479-052-41
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 319 del 16 de enero de 2002, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 356657, Documento 310180, el día 18 de enero de 2002, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **S U M A SHIPPING S.A.**
L- 479-052-41
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8,343 del 10 de diciembre de 2001, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 337210, Documento 300140, el día 13 de diciembre de 2001, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **M A R R O Q U I N INVESTMENTS S.A.**
L- 479-052-41
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 45-01

El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al
público

HACE SABER:

Que el señor (a)
**JOSE BENITO
ARANDA**, varón,
panameño, mayor
de edad, casado,
transportista, con
domicilio en el
corregimiento de El
Roble, Llano
Sánchez, con cédula
de identidad
personal Nº 2-78-
1034, ha solicitado
en su propio nombre
y representación se
le adjudique a título
de plena propiedad
por venta, un lote de
terreno, ubicado en
corregimiento de El
Roble, Llano
Sánchez y dentro de
las áreas
adjudicables a la
finca 12129, Tomo
1743, Folio 214
propiedad del
Municipio de
Aguadulce. Tal como
se describe en el
plano Nº RC-201-
14803, inscrito en la
Dirección General
de Catastro del
Ministerio de
Economía y
Finanzas el día 12
de noviembre de
2001.

Con una superficie
de ochocientos
veintiséis metros
cuadrados con
setenta y siete
centímetros
cuadrados (826.77
Mts.2), y dentro de

los siguientes
linderos y medidas:

NORTE: Calle sin
nombre y mide
48.83 Mts.

SUR: Graciela de
Vásquez, usuaria de
la finca 12129 y mide
6.78 Mts.

ESTE: Graciela de
Vásquez, usuaria de
la finca 12129 y mide
30.92 Mts.

OESTE: José Benito
Aranda, finca 1899 y
mide 46.20 Mts.

Con base a lo que
dispone el Acuerdo
Municipal Nº 6 del 30
de enero de 1995,
se fija este edicto en
lugar visible de este
despacho y en la
corregiduría
respectiva, por un
lapso de quince (15)
días hábiles para
que dentro de este
tiempo puedan
oponerse la (s)
persona (s) que se
siente (n) afectada
(s) por la presente
solicitud.

Copia de este edicto
se le entregará a los
interesados para
que la publique en
un diario de
circulación nacional
por tres días
seguidos y un día en
la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 13 de
diciembre de 2001.

El Alcalde
(Fdo.) ARIEL A.
CONTE S.
La Secretaria
(Fdo.) HEYDID.
FLORES

Es fiel copia de su
original, Aguadulce,
13 de diciembre de
2001

L-478-920-24

Unica
Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 46-01

El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al
público

HACE SABER:

Que el señor (a)
**JOSE BENITO
ARANDA**, varón,
panameño, mayor
de edad, casado,
transportista, con
domicilio en el
corregimiento de El
Roble, Llano
Sánchez, con cédula
de identidad
personal Nº 2-78-
1034, ha solicitado
en su propio nombre
y representación se
le adjudique a título
de plena propiedad
por venta, un (1) lote
de terreno, ubicado
en corregimiento de
El Roble, Llano
Sánchez y dentro de
las áreas
adjudicables a la
finca 12141, Tomo
1743, Folio 250
propiedad del
Municipio de
Aguadulce. Tal como
se describen en el
plano Nº RC-201-
14804, inscrito en la
Dirección General
de Catastro del
Ministerio de
Economía y
Finanzas el día 12
de noviembre de
2001.

Con una superficie
de seiscientos
ochenta metros
cuadrados con
veintiocho
centímetros
cuadrados (680.28
Mts.2), y dentro de

los siguientes
linderos y medidas:

NORTE: Calle sin
nombre y mide
21.32 Mts.

SUR: Calle sin
nombre y mide
15.50 Mts.,

Rosenda Sarmiento,
usuaria de la finca
12141 y mide 10.99
Mts. y 14.44 Mts.

ESTE: Delsa I.
Vásquez, usuaria de
la finca 12141 y mide
12.05 Mts. y 12.53
Mts.

OESTE: Calle y
mide 23.89 Mts..

Con base a lo que
dispone el Acuerdo
Municipal Nº 6 del 30
de enero de 1995,
se fija este edicto en
lugar visible de este
despacho y en la
corregiduría
respectiva, por un
lapso de quince (15)
días hábiles para
que dentro de este
tiempo puedan
oponerse la (s)
persona (s) que se
siente (n) afectada
(s) por la presente
solicitud.

Copia de este edicto
se le entregará a los
interesados para
que la publique en
un diario de
circulación nacional
por tres días
seguidos y un día en
la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 13 de
diciembre de 2001.

El Alcalde
(Fdo.) ARIEL A.
CONTE S.
La Secretaria
(Fdo.) HEYDI D.
FLORES

Es fiel copia de su
original, Aguadulce,
13 de diciembre de
2001

L-478-920-16

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 02-02

El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al
público

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ALEJANDRO
LORENZO SUCRE
GRAEL**, varón,
panameño, mayor
de edad, casado,
jubilado, con
domicilio en Calle
Marcos Robles del
corregimiento de
Aguadulce, con
cédula de identidad
personal Nº 2-40-
409, ha solicitado en
su propio nombre y
representación y en
el de su hija
**AMALIA
ALEJANDRA
SUCRE ROMERO**,

mujer, panameña,
menor de edad,
nacida el 10 de
mayo de 1987, a
quien le
corresponde el
número de cédula 2-
720-678, se les
adjudique a título de
plena propiedad por
venta, un (1) lote de
terreno, ubicado en
corregimiento de
Barrios Unidos. Y
dentro de las áreas
adjudicables de la
finca 2679, Tomo
322, Folio 156
propiedad del
Municipio de
Aguadulce. Tal como
se describe en el
plano Nº RC-201-
14794, inscrito en la

Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 9 de noviembre de 2001.

Con una superficie de trescientos setenta metros cuadrados con setenta y seis centímetros cuadrados (360.76 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Dalia Torres, usuaria de la finca 2679 y mide 24.20 Mts.

SUR: Lucila Martínez, usuaria de la finca 2679 y mide 21.65 Mts.

ESTE: Calle s/n y mide 22.10 Mts.

OESTE: Guillermo Castillo, usuario de la finca 2679 y mide 9.63 Mts. y 7.30 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 17 de enero de 2002.

El Alcalde
(Fdo.) RUDY
LOPEZ
La Secretaria

(Fdo.) HEYDI D. FLORES
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 17 de enero de 2002
L-035699
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 03-02

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:
Que el señor (a) **ARICEL INES SEGURA TORRES**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con domicilio en Llano Sánchez, corregimiento de El Roble, con cédula de identidad personal Nº 2-709-1796, actuando en su propio nombre y representación y **ANA TERESA TORRES DE SEGURA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cedula 9-104-2400, actuando en el nombre y representación de su hija **ARLENA DEL CARMEN SEGURA TORRES**, mujer, panameña, menor de edad, nacida el día 1 de diciembre de 1986, a quien le corresponde el número de cédula 2-718-2209, han solicitado a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en Llano Sánchez, corregimiento de El Roble. Y dentro de las áreas

adjudicables de la finca 12139, Tomo 1743, Folio 244 propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano Nº RC-201-14353, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 9 de mayo de 2001.

Con una superficie de mil trescientos veintiún metros cuadrados con ochenta y cuatro centímetros cuadrados (1321.84 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Calle sin nombre y mide 26.37 Mts.

SUR: Domingo Vásquez, usuario de la finca 12139 y mide 14.38 Mts., 22.44 Mts. y 8.90 Mts.

ESTE: Calle y mide 50.15 Mts.

OESTE: Narciso Tuñón, usuario de la finca 12139 y mide 18.79 Mts., 11.86 Mts., 3.40 Mts., 3.05 Mts. y 6.25 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en

un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 25 de enero de 2002.

El Alcalde.
(Fdo.) RUDY
LOPEZ
La Secretaria
(Fdo.) HEYDI D. FLORES

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 25 de enero de 2002
L-035700
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 04-02

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROBERTO GARCIA CUMBRERA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con domicilio en Calle Central, Jaguito, corregimiento de El Roble, con cédula de identidad personal Nº 9-701-1148, actuando en su propio nombre y representación ha solicitado se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en Jaguito, corregimiento de El Roble. Y dentro de las áreas adjudicables de la finca 12358, Rollo 163, Doc. 1 propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano Nº RC-201-

14550, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 24 de julio de 2001.

Con una superficie de doscientos cuarenta metros cuadrados con diecisiete centímetros cuadrados (240.17 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Antonia Cumbrea, usuaria de la finca 12358 y mide 14.39 Mts.

SUR: Jesús Angel Gómez, usuario de la finca 12358 y mide 7.39 Mts.

ESTE: Servidumbre y mide 22.00 Mts.

OESTE: Rodolfo Cumbrea finca 17253 Rollo 12667 Doc. 2 y mide 25.93 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 25 de enero de 2002.

El Alcalde
(Fdo.) RUDY

LOPEZ
La Secretaria
(Fdo.) HEYDI D.
FLORES
Es fiel copia de su
original, Aguadulce,
25 de enero de 2002
L-035698
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 114-2001

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la
provincia de Herrera.
HACE SABER:
Que el señor (a)
**JUAN SANCHEZ
NORIEGA**, vecino
(a) de El Bejucal,
corregimiento de
Cerro Largo, distrito
de Ocú, portador de
la cédula de
identidad personal
Nº 6-58-874, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 6-0015, según
plano aprobado Nº
604-02-5792, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
baldía nacional
adjudicable, con una
superficie de 4 Has.
+ 3936.98 M2,
ubicada en El
Bejucal,
corregimiento de
Cerro Largo, distrito
de Ocú, provincia de
Herrera,
comprendida dentro
de los siguientes

linderos:
NORTE: Juan
Sánchez Noriega,
Ceferino Gaitán.
SUR: Camino a
Cerro Largo.
ESTE: Ceferino
Gaitán.
OESTE: Juan
Sánchez Noriega.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
Despacho, en la
Alcaldía del distrito
de Ocú y copias del
mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena el
Art. 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días
laborables a partir
de la última
publicación.
Dado en Chitré, a los
22 días del mes de
agosto de 2001.
LIC. GLORIA A.
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
L-479-081-76
Unica publicación

EDICTO Nº 725
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA
El suscrito Alcalde
del distrito de La
Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a)
**HELIODORA DE
SEDAS DE
ITURRADO**, mujer,
mayor de edad,
panameña, de esta
naturaleza y

vecindad, casada en
1957, con cédula Nº
8-31-308, en su
propio nombre o en
representación de
su propia persona
ha solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta
un lote de terreno
municipal urbano;
localizado en el lugar
denominado Calle
Bolívar del Barrio
Colón corregimiento
de este distrito,
donde una casa-
habitación
distinguida con el
número ____ y
cuyos linderos y
medidas son los
siguiente:

NORTE: Otilia
Meléndez con: 24.82
Mts.
SUR: María
Sánchez con: 24.90
Mts.
ESTE: Nicolás
Herrera con: 10.20.
OESTE: Calle
Bolívar con: 9.85
Mts.
Area total del terreno
doscientos cuarenta
y nueve metros, con
diez centímetros.
Con base a lo que
dispone el Artículo
14 del Acuerdo
Municipal Nº 11 del
6 de marzo de 1969,
se fija el presente
Edicto en un lugar
visible del lote de
terreno solicitado,
por el término de
diez (10) días, para
que dentro de dicho
término pueda
oponerse la
persona o personas
que se encuentren
afectadas.
Entréguesele,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado, para su
publicación por una
sola vez en un

periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.
La Chorrera, 22 de
Dic. de mil nove-
cientos setenta y
uno.

El Alcalde
(Fdo.)
**TEMISTOCLES
ARJONA V.**
El Jefe del Dpto. de
Catastro Municipal.
(Fdo.) **EDITH DE
LA C. DE
RODRIGUEZ**
Es fiel copia de su
original. La
Chorrera, veintidós
de diciembre de mil
novecientos setenta
y uno.
L-477-576-56
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8-LOS
SANTOS
EDICTO
Nº 002-2002

El suscrito
funcionario
sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
provincia de Los
Santos, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a)
**SIMON MARTINEZ
ESCOBAR**, vecino
(a) de Las Guabas,
corregimiento de
Las Guabas, distrito
de Los Santos y con
cédula de identidad
personal Nº 7-26-
166 ha solicitado al
Ministerio de
Desarrollo

Agropecuario
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8-Los
Santos, mediante
solicitud Nº 7-198-
2001, la
adjudicación a título
oneroso, de una
parcela de tierra
estatal adjudicable
de una superficie de
0 Has. + 493.44 M2,
Plano Nº 703-06-
7840, ubicadas en
Las Guabas,
corregimiento de
Las Guabas, distrito
de Los Santos,
provincia de Los
Santos,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Terreno de
María Virgen
Gutiérrez.
SUR: Calle que con-
duce de El Guásimo
a Las Guabas.
ESTE: Calle que
conduce de Las
Guabas a San Luis.
OESTE: Terreno de
María Virgen
Gutiérrez.
Para los efectos le-
gales se fija este
Edicto en lugar vis-
ible de este
Despacho, en la
Alcaldía del distrito
de Los Santos y en
la corregiduría de
Las Guabas y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como lo ordena el
Art. 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días
a partir de la fecha
de la última
publicación.
Dado en la ciudad
de Las Tablas, a los
9 días del mes de

enero de 2002.
IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L- 478-328-62
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8-LOS
SANTOS
EDICTO
N° 003-2002

El suscrito funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **VALENTIN RODRIGUEZ GUTIERREZ**, vecino (a) de El Guásimo, corregimiento de El Guásimo, distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal N° 7-18-28 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8-Los Santos, mediante solicitud N° 7-512-92, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has. + 1399.48

M2, Plano N° 703-02 7821, ubicadas en El Guásimo, corregimiento de El Guásimo, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle que conduce de El Balso a la vía que va a Los Santos.

SUR: Calle que conduce de El Balso a la vía que va a Las Guabas.

ESTE: Calle que conduce de la vía Las Guabas a Los Santos.

OESTE: Calle que conduce de las vías que va del Balso a Los Santos y Las Guabas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Los Santos y en la corregiduría de El Guásimo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 9 días del mes de enero de 2002.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L- 478-328-70

Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8-LOS
SANTOS
EDICTO
N° 004-2002

El suscrito funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **DELFINA POTES DE AMAYA**, vecino (a) de El Ejido, corregimiento de Santa Ana, distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal N° 8-114-686 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8-Los Santos, mediante solicitud N° 7-214-2001, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has. + 3335.03 M2, Plano N° 703 11-7850, ubicadas en El Ejido, corregimiento de Santa Ana, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes

linderos:
NORTE: Carretera que conduce de Chitré a Las Tablas.
SUR: Terreno de José Ameljeira.
ESTE: Carretera que conduce de La Espigadilla a la vía Las Tablas-Chitré.
OESTE: Terreno de Delfina Potes de Amaya.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Los Santos y en la corregiduría de Santa Ana y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 4 días del mes de enero de 2002.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L- 478-344-90
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8-LOS
SANTOS
EDICTO
N° 005-2002

El suscrito funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) **ALVARO JESUS NUÑEZ REGALADO**, vecino (a) de Los Cabimós, corregimiento de Flores, distrito de Tonosí y con cédula de identidad personal N° 7-106-208 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8-Los Santos, mediante solicitud N° 7-167-74, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 71 Has. + 3305.56 M2, Plano N° 76-2677, ubicadas en Los Cabimós, corregimiento de Flores, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Adán Vergara-Aristides González.
SUR: Terreno de Jaqueline Núñez Regalado-Pacífico Aparicio-quebrada La Pita.

ESTE: Terreno de Aristides González-Toribio González, quebrada La Pita.
OESTE: Carretera que conduce de

Valle Rico a Flores. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Tonosí y en la corregiduría de Flores y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 4 días del mes de enero de 2002.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L- 478-350-98
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8-LOS
SANTOS
EDICTO
N° 006-2002

El suscrito funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MATILDE URRIO LA VAZQUEZ**, vecino (a) de Las Tablas, corregimiento de Cabecera, distrito de Las Tablas y con cédula de identidad personal N° 9-115-406 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8-Los Santos, mediante solicitud N° 7-092-2001, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has. + 0164.68 M2, Plano N° 702-01-7827, ubicadas en Bda. Santa Isabel, corregimiento de Cabecera, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Pablo Delgado-carretera a otros lotes.

SUR: Terreno de Bienvenida Díaz, Pedro Martes Díaz.

ESTE: Terreno de Pablo Delgado, Pedro Martes Díaz.

OESTE: Terreno de Bienvenida Díaz, carretera a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Tablas y en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 14 días del mes de enero de 2002.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L- 478-588-92
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8-LOS
SANTOS
EDICTO
N° 007-2002

El suscrito funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DORIS ESTHER BARRIA DE TORRES**, vecino (a) de Chitré, corregimiento de Cabecera, distrito de Chitré y con cédula de identidad personal N° 8-132-

530, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8-Los Santos, mediante solicitud N° 7-042-98, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 9 Has. + 9275.11 M2, Plano N° 707-04-7823, ubicadas en La Corocita, corregimiento de El Bebedero, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Alexis Darinel Barria.

SUR: Terreno de Elsa Judith Barria de De Gracia.

ESTE: Terreno de Mabel Morcillo de Quintero, Horacio Córdoba Frías.

OESTE: Terreno de Maximino Torres.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Tonosí y en la corregiduría de El Bebedero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 10 días del mes de enero de 2002.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L- 478-738-18
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 74-2001

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIO GONZALEZ PEREZ y OTRA**, vecino (a) de El Macho, corregimiento de El María, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal N° 9-216-863, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0054, plano aprobado N° 904-04-9308 la adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 42 Has. + 3,796.90 M2, ubicadas en El Macho, corregimiento de El María, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Feliciano Palacios y otra,

quebrada El Macho. SUR: Adán Guerra y León Guerra. ESTE: Feliciano Palacios y otra. OESTE: Antolín Pimentel, camino de tierra de 10.00 Mts. De ancho que conduce a Los Angeles, Horacio Pérez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Palmas o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última fecha de publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 3 días del mes de abril de 2001.

LILIAN M. REYES G. Secretaria Ad-Hoc JUAN A. JIMENEZ Funcionario Sustanciador Fijado en el día de hoy 3 de abril de 2001 en las oficinas de Reforma Agraria. Desfijado hoy 30 de abril de 2001, en las oficinas de Reforma Agraria. L- 478-784-60 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 171-01 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público: HACE CONSTAR: Que el señor (a) ANA MATILDE CEDEÑO DE VEGA, vecino (a) de Flores, del corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-136-467, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1005 del 13 de octubre de 1993, según plano aprobado Nº 906-02-11157, la adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 3 Has. + 9537.27 M2, que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al tomo 40, folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Flores, corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ezequiel Barrios y Dimas Velásquez. SUR: Judith Graciela

Vega, camino a La Barra a Flores de 15 Mts. De ancho. ESTE: Lucas Quintero y Ezequiel Barrios y Qda. García. OESTE: Judith Graciela Vega, Dimas Velásquez y capilla. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 9 días del mes de julio de 2001.

LILIAN M. REYES G. Secretaria Ad-Hoc JUAN A. JIMENEZ Funcionario Sustanciador L- 478-810-23 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 300-01 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público: HACE CONSTAR: Que el señor (a) DIDIMO BARRIOS VELASQUEZ, vecino (a) de Flores, corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-56-280, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0120, según plano aprobado Nº 906-02 11612 la adjudicación a título oneroso, de 2 parcelas de tierra patrimonial adjudicable que forman parte de la Finca 135, inscrita en el Rollo 14218, Documento 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Flores, corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Parcela Nº 1: 6 Has. + 4201.09 M2 NORTE: Camino de 10 Mts. De ancho de Flores al río Pavo. SUR: Delvin Euclides Barrios Almanza. ESTE: Camino de 10 Mts. De ancho y Delvin-Euclides Barrios Almanza. OESTE: Delvin Euclides Barrios Almanza. Parcela Nº 2: 10 Has. + 2807.00 M2. NORTE: Camino de 5 Mts. De ancho a

otros lotes y Misael Castro. SUR: Camino de 10 Mts. De ancho a Flores a río Pavo, Dídimo Barrios. ESTE: Dimas Velásquez y Dídimo Barrios. OESTE: Camino de 5 Mts. A otros lotes al río Pavo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última fecha de publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 días del mes de enero de 2002.

LILIAN M. REYES G. Secretaria Ad-Hoc JUAN A. JIMENEZ Funcionario Sustanciador L- 478-690-47 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 004-02 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **RAYNELDA DEL CARMEN CASTILLO ESTRIBI**, vecino (a) de La Mesa, corregimiento de Cabecera, distrito de La Mesa, portador de la cédula de identidad personal N° 9-156-669, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0292, plano aprobado N° 904-01 11658, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de de 0 Has. + 0496.97 M2, ubicadas en Bda. San Cristobal, corregimiento de Cabecera, distrito de La Mesa, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de tosca de 15 Mts. De ancho a Los González, al centro de La Mesa.
SUR: Raúl Castillo.
ESTE: Vereda de 5.40 Mts. De ancho a otros lotes.
OESTE: Lorenzo Abrego.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Mesa o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última fecha de publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de enero de 2002.

LILIAN M.
REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 478-613-74
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 05-02
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:
HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MIGUEL ANGEL MORENO BRAVO**, vecino (a) de Flores, del corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal N° 9-132-670, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0668, del 10 de Dic. De 1998, según plano aprobado N° 906-02-11031, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Has. + 1223.04 M2, que forma parte de la finca N° 135, inscrita al Rollo 14218 Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Flores, corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de tierra de 15.00 Mts. De ancho que conduce de Arena a La Barra.
SUR: Camino de tierra de 15.00 Mts. De ancho que conduce de Arena a otros lotes.
ESTE: Ramón Ballesteros.
OESTE: Ezequiel Barrios.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de enero de 2002.
LILIAN M.
REYES G.

Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 478-494-11
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 006-02
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:
HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BARBARA RAMOS**, vecino (a) de La Mata, del corregimiento de San Antonio, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal N° 9-83-2401, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0234 del 6 de julio de 2001, según plano aprobado N° 901-05-11645, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 0 Has. + 0952.09 M2 que forma parte de la finca N° 189, inscrita al Rollo 15469, Doc. 14, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, corregimiento de San Antonio, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera Interamericana.
SUR: Florentino Herrera.
ESTE: Florentino Herrera.
OESTE: Emeregilda Aparicio.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho; en la Alcaldía del distrito de Atalaya o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de enero de 2002.
LILIAN M.
REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 478-505-93
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 007-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **HERMINIO DUARTE NUÑEZ**, vecino (a) de San Martín, corregimiento de Canto del Llano, distrito de La Mesa, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-31-484, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0007, plano aprobado Nº 910-07-11559, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de de 0 Has. + 1441.31 M2, ubicadas en Punta Delgadita, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada del Brinco.
SUR: Mario Virzi.
ESTE: Carretera de tierra de 15.00 Mts. De ancho de Punta Delgadita a Cañacillas.
OESTE: Quebrada del Brinco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago o en la corregiduría de _____ y copias del mismo

se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última fecha de publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de enero de 2002.

LILIAN M.

REYES G.

Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 478-607-26
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 008-02
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CELSA BARRIA DE DUARTE**, vecino (a) de San Martín, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-122-490, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0006, plano aprobado Nº 910-07-11552, la

adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de de 0 Has. + 1146.02 M2, ubicadas en Punta Delgadita, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pablo Duarte.
SUR: Dalis Vásquez Forero.

ESTE: Carretera de asfalto de 15.00 Mts. De ancho.
OESTE: Jacinto González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última fecha de publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de enero de 2002.

LILIAN M.

REYES G.

Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 478-607-18
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 009-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISABEL URRIOLA RODRIGUEZ**, vecino (a) de Las Frías, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-102-649, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0186, plano aprobado Nº 909-01-11558, la

adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de de 14 Has. + 4357.11 M2, ubicadas en Las Frías, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Agustín Abrego, Isabel Urriola Rodríguez.
SUR: Marcelina Rodríguez.

ESTE: Víctor Pardo, Isabel Urriola Rodríguez.

OESTE: Agustín Abrego y Flavia Urriola.

Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santa Fe o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última fecha de publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de enero de 2002.

LILIAN M. REYES G.

Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 478-603-52
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 011-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ERIC ALBERTO GIL PINZON**, vecino (a) de La Mata, del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas,

portador de la cédula de identidad personal N° 9-200-205, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-2422 del 13 de Sept. De 1995, según plano aprobado N° 909-01-9255, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de de 0 Has. + 1271.06 M2 que forma parte de la finca N° 189, inscrita al tomo 70, folio 60, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Enrique Santo.
SUR: Carretera Interamericana 100.00 Mts. De ancho y 50 Mts. Del centro.
ESTE: Javier Jiménez y laura García.
OESTE: José Tito Soto Zoo.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última fecha de publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de enero de 2002.
LILIAN M. REYES G.
 Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 478-634-99
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 012-02
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:
HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **E U S E B I A CAMARENA RUIZ YOTRAS**, vecino (a) de La Mata, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal N° 9-54-780, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0084 del 5 de

abril de 2001, según plano aprobado N° 910-01-11637, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de de 0 Has. + 5622.07 M2 que forma parte de la finca N° 189, inscrita al Rollo 15469, Doc. 14, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Rodrigo Gutiérrez.
SUR: Carretera Interamericana 100 Mts. de ancho.
ESTE: Rodrigo Gutiérrez.
OESTE: Gertrudis Roa.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última fecha de publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 15

días del mes de enero de 2002.
LILIAN M. REYES G.
 Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 478-689-60
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 013-02
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **OLGA NELLY CASTILLA DE HERNANDEZ**, vecino (a) de Bda. San Martín, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 8-156-919, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0183, plano aprobado N° 909-06-11643, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de de 4 Has. + 1692.82 M2, ubicadas en Alto C o r o z o , corregimiento de Gatu, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes

linderos:
NORTE: Clemente Díaz.
SUR: Carretera de tierra de 15.00 Mts. al Alto a Gatu.
ESTE: Hilario Hernández.
OESTE: Hilario Hernández.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santa Fe o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última fecha de publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 16 días del mes de enero de 2002.
LILIAN M. REYES G.
 Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 478-730-70
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 014-02
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional

de la Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público: **HACE CONSTAR:** Que el señor (a) **BELGICA MARINA GONZALEZ MARTINEZ**, vecino (a) de El Espino de Santa Rosa, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-148-630, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0443 del 29 de Oct. De 2001, según plano aprobado Nº 910-01-11648, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de de 0 Has. + 0833.44 M2 que forma parte de la finca 6248, inscrita al tomo 670, folio 420, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Espino de Santa Rosa, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Carretera de cemento de 100 mts. De Santiago a Divisa. **SUR:** Yolanda González P. **ESTE:** Alex Ariel González Almengor. **OESTE:** Benildo González. Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última fecha de publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de enero de 2002. **LILIAN M. REYES G.** Secretaria Ad-Hoc **JUAN A. JIMENEZ** Funcionario Sustanciador L- 478-679-98. Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 015-02 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público: **HACE SABER:** Que el señor (a) **ROLANDO OTERO BATISTA**, vecino (a) de Las Palmas, corregimiento de Cabecera, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-125-847, ha solicitado a

la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0154, plano aprobado Nº 905-07-11652, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de de 35 Has. + 8476.20 M2, ubicadas en Cerro Azul, corregimiento de Lola, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Tomás Palacios. **SUR:** Camino de tierra de 10.00 Mts. de ancho a Lola a otra finca. **ESTE:** Tomás Palacios, camino de 10.00 Mts de ancho y Celina Batista de Otero. **OESTE:** Celina Batista de Otero y Martín Santos. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Palmas o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última fecha de publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 15

días del mes de enero de 2002. **LILIAN M. REYES G.** Secretaria Ad-Hoc **JUAN A. JIMENEZ** Funcionario Sustanciador L- 478-687-82 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 016-02 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público: **HACE SABER:** Que el señor (a) **AURORA PALACIOS DE OTERO**, vecino (a) de Las Palmas, corregimiento de Cabecera, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-154-899, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0153, plano aprobado Nº 905-07-11653, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de de 47 Has. + 3533.70 M2, ubicadas en Cerro Azul, corregimiento de Lola, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Arturo Pineda y Camino Pineda, cabecera río Vidal y servidumbre de 5.00 mts de ancho, Diego Pineda. **SUR:** René Arab de Salomón, Martín Santos y Celina Batista de Otero. **ESTE:** Diego Pineda y José Duarte. **OESTE:** René Arab de Salomón. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Palmas o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última fecha de publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 15 días del mes de enero de 2002. **LILIAN M. REYES G.** Secretaria Ad-Hoc **JUAN A. JIMENEZ** Funcionario Sustanciador L- 478-687-90 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2,

VERAGUAS
EDICTO Nº 029-02
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público:
HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **A POLONIA AGUDO DE NUÑEZ**, vecino (a) de La Soledad, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-38-536, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0649, según plano aprobado Nº 909-01-10167, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de de 0 Has. + 1931.12 M2 (Globo B), que forma parte de la finca 156, inscrita al tomo 40, folio 358, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de Cañacillas, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Apolonia Agudo de Núñez.
SUR: Hernán Cortez Arroyo.
ESTE: Hernán Cortez Arroyo.
OESTE: Camino de Cañacillas a otros

lotes.
Globo A - terreno nacional Sup. 0 Has. + 1993.73 M2
NORTE: Hernán Cortez Arroyo.
SUR: Apolonia Agudo de Núñez.
ESTE: Hernán Cortez Arroyo.
OESTE: Camino de Cañacillas a otros lotes.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última fecha de publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de enero de 2002.
SRA. ROSA D. DE MIRANDA
 Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
 Funcionario Sustanciador
 L- 478-612-93
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3, HERRERA
EDICTO

Nº 118-2001
 El suscrito funcionario sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ORLANDO LOPEZ CRUZ** vecino de Llano Largo corregimiento de Peñas Chatas, distrito de Ocu portador de la cédula de identidad personal Nº 6-48-2332 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0338, según plano aprobado Nº 604-05-5696 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 7060.94 M2, ubicada en Llano Largo, corregimiento de Peñas Chatas, distrito de Ocu, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José Arroyo, José De la Cruz Atencio.
SUR: Maximino Burgos, Camino a Majarilla.
ESTE: José De la Cruz Atencio, Maximino Burgos.
OESTE: José Félix Arcia, Leonel Arcia, Leonardo Marín, carretera Ocu - C.I.A.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Ocu y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.
 Dado en Chitré, a los 4 días del mes de septiembre de 2001.
LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
 Funcionario Sustanciador
 L- 478-340-92
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO
Nº 3-185-01

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón, al público.
HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **ESPERANZA ARAGON DE FISHER**, vecino (a) de Palo Quemado, del corregimiento de Cativá, distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-498-487, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-34-79, según plano aprobado Nº 30-1290, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 399.6897 M2, que forma parte de la finca 4636 inscrita al tomo 652, folio 226, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de Palo Quemado, corregimiento de Cativá, distrito de Colón, provincia de Colón, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Sandra Romero.
SUR: Calle.
ESTE: Mario Alberto Sánchez, calle.
OESTE: Diana de Ceballos.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Colón o en la corregiduría de Cativá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Buena Vista, a los 14 días del mes de diciembre de 2001.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 479-031-76
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO N° 3-01-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **ISAAC OURFALI ABADI**, con cédula N° N-16-645, vecino (a) del corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-275-00, según plano aprobado N° 305-05-3981, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 36 Has. + 0953.90 M2, ubicada en la localidad de Quebrada Jagua, corregimiento de Palmira, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, y se ubica dentro de los siguientes

linderos:
NORTE: Libardo Ramos Sánchez.
SUR: Gregorio Trejos, Hernán Hoyos.
ESTE: Quebrada Jagua.
OESTE: Camino.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santa Isabel o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 9 días del mes de enero de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 479-029-92
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO N° 3-02-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, en la provincia de Colón, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE AGRIPINO VENAVIDES DOMINGUEZ**, con cédula N° 7-47-332, vecino (a) de Los Faldares, distrito de Capira, provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-187-83, según plano aprobado N° 31-04-2056, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 71 Has. + 6307.61 M2, ubicada en la localidad de La Jota, corregimiento de La Encantada, distrito de Chagres, provincia de Colón, y se ubica dentro de los siguientes linderos:

Globo A (4 Has. + 0926.86 Mts.2)
NORTE: Camino, Aristides Sánchez.
SUR: Río La Encantada.
ESTE: Río La Encantada.
OESTE: Aristides Sánchez, río La Encantada.
Globo B (67 Has. + 5380.75 Mts.2)
NORTE: Aristides Sánchez, río La Encantada.
SUR: Bartolo Arias.
ESTE: Río La Encantada, Genarino Castañeda.
OESTE: Lorenzo Sánchez, José Agripino Venavides Domínguez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chagres o en la corregiduría de La Encantada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 14 días del mes de enero de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 479-029-76
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO N° 3-04-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **OLMEDO RUIZ CAMARENA**, con cédula N° 8-404-747, vecino (a) de Chilibre, corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de

Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-30-01, según plano aprobado N° 305-07-4460, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 127 Has. + 3408.49 M2, ubicada en la localidad de Río Iguagandí, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, desglosado de la siguiente manera:

Globo A: Tierra patrimonial con una superficie de 89 Has. + 9954.59 Mts.2 que será segregado de la finca N° 2534, tomo 326, Folio 38, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Tierras nacionales sin ocupación.
SUR: Río Iguagandí.
ESTE: Tierras nacionales sin ocupación.
OESTE: Globo B, Remigio Rodríguez, Ceferino Lorenzo.
Globo B: Tierra nacional con una superficie de 37 Has. + 3453.90 Mts.2 con los siguientes linderos:
NORTE: Tierras nacionales sin ocupación.
SUR: Ceferino Lorenzo.
ESTE: Globo A.
OESTE: Remigio Rodríguez, Ceferino Lorenzo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar

visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santa Isabel o en la corregiduría de Santa Isabel y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 14 días del mes de enero de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 479-029-50
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 6
BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
N° 3-05-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **JALAL WAKED HATOUM**, con cédula N° 3-700-2344, vecino (a) de Paseo Gorgas corregimiento de Barrio Norte, distrito

y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-41-01, según plano aprobado N° 301-03-4165, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 9918.06 M2, ubicada en la localidad de Río Agua Sucia, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Agua Sucia, servidumbre.
SUR: José Lezcano, Jalal Waked Hatoum.
ESTE: Servidumbre, Jalal Waked Hatoum.
OESTE: Gelacio Domínguez, Río Agua Sucia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Colón o en la corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 15 días del mes de enero de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 479-030-03
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 6
BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
N° 3-07-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **RAFAELA EDITH GUARDIA DE BUSTAMANTE**, con cédula N° 3-108-770, vecino (a) de Vista Alegre, corregimiento de Cativá, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-315-99, según plano aprobado N° 301-10-3900, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0,646.32 M2, que forma parte de la finca 6295, tomo 1037, folio 194, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Puerto

Real, corregimiento de Puerto Pilón, distrito de Colón, provincia de Colón, y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Zulma Murgas.

SUR: Ciénega.

ESTE: Vereda.

OESTE: Ciénega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Colón o en la corregiduría de Puerto Pilón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 16 días del mes de enero de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 479-026-83
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 6
BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
N° 3-08-02

El suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **BELLA MIRA MARTINEZ DE BARRIA**, con cédula N° 3-88-1440, vecino (a) del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-31-01, según plano aprobado N° 301-10-4051, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 6794.63 M2, ubicada en la localidad de Santa Rita Arriba, corregimiento de Sabanitas, distrito y provincia de Colón, y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.

SUR: Eida Isabel de Morales, Indira Corrales.

ESTE: Eida Isabel de Morales, zanja.

OESTE: Arturo Guevara.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Colón o en la corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 16 días del mes de enero de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 479-026-75
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-09-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón, al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **AUGUSTO ADAMES JORDAN**, con cédula Nº 4-124-1435, vecino (a) de Chorrillo corregimiento de Ciricito, distrito de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-310-00, según plano aprobado Nº 302-03-4050, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 4638.60 M2,

ubicada en la localidad de Caño Quebrado, corregimiento de El Guabo, distrito de Chagres, provincia de Colón, y se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: Lincon Eloy Escobar, camino. SUR: Río Caño Quebrado. ESTE: Camino. OESTE: Enrique Escobar, Lincon Eloy Escobar. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chagres o en la corregiduría de El Guabo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 16 días del mes de enero de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 479-026-59
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO

DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-10-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DONATILA HURTADO**, con cédula Nº 4-121-2272, vecino (a) de Concepción, provincia de Chiriquí, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-293-00, según plano aprobado Nº 303-02-4138, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 99 Has. + 7103.73 M2, que forma parte de la finca 250, tomo 26, folio 144, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Belén, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Oswaldo Ameth Wong, Dilia del C. Teixeira A.

SUR: Victoriano Prado. ESTE: Quebrada Jagua sin nombre, Victoriano Prado. OESTE: Orlando C. Wong H. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar

visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Donoso o en la corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 16 días del mes de enero de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 479-027-14
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6 BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-13-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ABDUL AZIZ OMAIS**, con cédula Nº N-18-247, vecino (a) de Calle y, corregimiento de Barrio Norte, provincia de Colón,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-40-96, según plano aprobado Nº 304-01-4177, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 7670.29 M2, que forma parte de la finca 1110, tomo 106, folio 88, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Altos de la Cruz, corregimiento de Portobelo, distrito de Portobelo, provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Abdul Aziz Omais, Severino Tamayo F.

SUR: Walid Saadeddine Omais H.

ESTE: Walid Saadeddine Omais H., carretera.

OESTE: Walid Saadeddine Omais H.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Portobelo o en la corregiduría de Portobelo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de enero de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 479-027-06
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE EDICTO Nº 324-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION R.L. JOSE RAUL EHRMAN HOMERO**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-966-01, según plano aprobado Nº 206-09-8124, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 0554.53 M2, ubicada en la localidad de Bito, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Olegario Hernández Cáceres - Río Bito.

SUR: Catalino Hernández Cáceres - Río Bito.

ESTE: Catalino Cáceres - Olegario Hernández Cáceres.
OESTE: Río Bito.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este departamento, en la Alcaldía de _____, o en la Corregiduría de Toabré y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación.
Dado en Penonomé, a los 10 días del mes de septiembre de 2001.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
Tec. EFRAIN PEÑALOZA M.
Funcionario Sustanciador
L-476-643-74
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE EDICTO Nº 325-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION R.L. JOSE RAUL EHRMAN HOMERO**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-919-01, según plano aprobado Nº 206-09-8123, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 3550.09 M2, ubicada en la localidad de Valle de San Miguel, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Etanislao Martínez Rodríguez - Aníbal Martínez.
SUR: José Isabel Martínez - servidumbre - Eustacio Martínez.
ESTE: José Isabel Martínez - Aníbal Martínez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

departamento, en la Alcaldía de _____, o en la Corregiduría de Toabré y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 10 días del mes de septiembre de 2001.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
Tec. EFRAIN PEÑALOZA M.
Funcionario Sustanciador
L-476-643-74
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE EDICTO Nº 326-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION R.L. JOSE RAUL EHRMAN HOMERO**, vecino

(a) del corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1017-01, según plano aprobado Nº 207-08-8090, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 2038.98 M2, ubicada en la localidad de El Entradero, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E :
Presentación Valdés.

SUR: Quebrada La Pita.

ESTE: Presentación Valdés - Quebrada La Pita - servidumbre.

OESTE: Ernesto González.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este departamento, en la Alcaldía de _____, o en la Corregiduría de San Juan de Dios y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 10 días del mes de septiembre de 2001.

VILMA C. DE

MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
Tec. EFRAIN
PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L-476-643-74
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4
COCLE
EDICTO
Nº 330-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé.
HACE SABER:
Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION R.L. JOSE EHRMAN HOMERO**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2493-01, según plano aprobado Nº 206-04-8116, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 9815.41 M2, ubicada en Palmilla, corregimiento de Chiguirí Arriba, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los

siguientes linderos:
GLOBO Nº 1:
Superficie: 2 Has.
NORTE: Saturnino Gil Cárdenas.
SUR: Camino a otros lotes.
ESTE: Saturnino Gil Cárdenas.
OESTE: Rufino Alonso.
GLOBO Nº 2:
Superficie: 1 Has + 0702.09 M2.
NORTE: Camino a otros lotes.
SUR: Saturnino Gil Cárdenas.
ESTE: Saturnino Gil Cárdenas.
OESTE: Saturnino Gil Cárdenas.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Corregiduría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 13 días del mes de septiembre de 2001.

Tec. EFRAIN
PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
MI. D. A., R4 -
Coclé
BETHANIA VIOLIN
S.
Secretaria Ad-Hoc
MI. D. A., R4 -
Coclé
L-476-643-74
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 218-01
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION JOSE RAUL EHRMAN HOMERO (R.L.)**, vecino (a) de Tocumen, corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0189, plano aprobado Nº 905-09-11453, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 2 Has + 5412.25 M2, ubicadas en Peñas Blancas, corregimiento de Puerto Vidal, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada Carrizo.
SUR: Felipe Alejandro Virzi y servidumbre de 3 Mts. de ancho.
ESTE: Quebrada Carrizo.
OESTE: Bonifacio Parada.
Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de su despacho en la

Alcaldía del Distrito de Las Palmas, o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última fecha de publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de septiembre del 2001.

JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
L-476-643-74
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 218-01
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **ANTOLIN ATENCIO**, vecino (a) Las Valdés, Corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-70-788, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-0142, plano aprobado Nº 910-01-11336, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has + 8441+8441.17 M2, ubicada en Las Valdés, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José María Atencio.
SUR: Río Martín Grande.
ESTE: José María Atencio.
OESTE: Servidumbre de 5.00 Mts. de La Valdés a otros lotes.
Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de su despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago, o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última fecha de publicación.
Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de septiembre del 2001.
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
LILIAN M. REYES

GUERRERO
Secretaría Ad-Hoc
L-476-040-73
Única
Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2
VERAGUAS

EDICTO N° 221-01
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**RUBEN BOLIVAR
PINZON
CISNEROS**, vecino
(a) San Martín,
Corregimiento
Canto del Llano,
Distrito de Santiago,
portador de la
cédula de identidad
personal N° 9-143-
304, ha solicitado a
la Dirección

Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
N° 9-8632, plano
aprobado N° 900-
10-8217, la

adjudicación de un
título oneroso de
una parcela de tierra
Baldías Nacionales
adjudicables, con
una superficie de 26
Has + 5166.31 M2,
ubicada en Pereque,
corregimiento de
Las Guías, distrito
de Calobre,
provincia de
Veraguas
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Catalino
Cisneros y Rodolfo
Pinzón.

SUR: Camino de 10
Mts. de ancho de La
canao a Guías

Arriba.
ESTE: Remigio
Pinzón.

OESTE: Catalino
Cisneros.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en un lugar
visible de su
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Calobre, o en la
Corregiduría de
_____ y copias del
mismo se

entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes,
tal como ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días hábiles a
partir de la última
fecha de
publicación.

Dado en la ciudad
de Santiago, a los 10
días del mes de
septiembre del
2001.

JUAN A. JIMENEZ
Funcionario

Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO

Secretaría Ad-Hoc
L-476-090-99

Única
Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2
VERAGUAS
EDICTO
N° 222-01

El Suscrito Funcio-
nario Sustanciador
de la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria, en
la Provincia de
Veraguas, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita)

C U S T O D I O
M U Ñ O Z
G O N Z A L E Z Y
O T R A , vecino (a)

Quebrada Rica,
Corregimiento San
Marcelo, Distrito de
Cañazas, portador
de la cédula de
identidad personal
N° 9-46-341, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud
N° 9-0065, plano
aprobado N° 903-
06-11528, la
adjudicación de un
título oneroso de
una parcela de
tierras Baldías

N a c i o n a l e s
adjudicables, con
una superficie de 2
Has + 1636.82 M2,
ubicadas en
Quebrada Rica,
corregimiento San
Marcelo, distrito de
Cañazas, provincia
de Veraguas
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino de
6.00 Mts. al Poste a
otros lotes.

SUR: Camino de
6.00 Mts. al Poste a
otros lotes.

ESTE: Florentina
González y
Francisco Muñoz.

OESTE: David
Otero.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en un lugar
visible de su
despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Cañazas, o en la
Corregiduría de
_____ y copias del
mismo se entrega-
rán al interesado
para que los hagan
publicar en los ór-
ganos de publicidad
correspondientes,
tal como ordena el
artículo 108 del

Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días hábiles a
partir de la última
fecha de
publicación.

Dado en la ciudad
de Santiago, a los 10
días del mes de
septiembre del
2001.

JUAN A. JIMENEZ
Funcionario

Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO

Secretaría Ad-Hoc
L-476-083-94

Única
Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 2
VERAGUAS
EDICTO
N° 223-01

El Suscrito Funcio-
nario Sustanciador
de la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria, en
la Pro-vincia de
Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

C U S T O D I O

M U Ñ O Z (N.U),

C U S T O D I O

M U Ñ O Z M U Ñ O Z

(N.L.), vecino (a)

Cañazas, Corre-

gimiento Cabecera,

Distrito de Cañazas,

portador de la

cédula de identidad

personal N° 9-106-

108, ha solicitado a

la Dirección

Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud

N° 9-0063, plano

aprobado N° 903-

01-11527, la

adjudicación de un
título oneroso de
una parcela de

tierras Baldías
N a c i o n a l e s
adjudicables, con
una superficie de 1
Has + 6816.65 M2,
ubi-cadas en Los

Re-medios, corre-

gimiento Cabecera,
distrito de Cañazas,
provincia de Ve-

raguas comprendido
dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: Giannina
Graziadei.

SUR: Juan Muñoz y
Quebrada Rica.

ESTE: Francisco
Muñoz y Giannina
Graziadei.

OESTE: Angel
Muñoz y Juan
Muñoz, servidumbre
de 6.00 Mts.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en un lugar
visible de su

despacho en la
Alcaldía del Distrito
de Cañazas, o en la
Corregiduría de

_____ y copias del
mismo se

entregarán al
interesado para que
los hagan publicar

en los órganos de
p u b l i - c i d a d
correspon-dientes,

tal como ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este

Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días hábiles a

partir de la última
fecha de
publicación.

Dado en la ciudad
de Santiago, a los 10
días del mes de

septiembre del
2001.

JUAN A. JIMENEZ
Funcionario

Sustanciador
LILIAN M. REYES
GUERRERO

Secretaría Ad-Hoc
L-476-084-25

Única
Publicación R